

# REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE JALISCO

## TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Capítulo I De la Secretaría

**Artículo 1.** La Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco, como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomiendan la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

**Artículo 2.** Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Acciones Afirmativas:** es el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

II. **Consejo:** Consejo Ciudadano de las Mujeres;

III. **CREA:** Centro de Reunión y Atención para las Mujeres;

IV. **Democracia paritaria:** es el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones públicas en todos los poderes y niveles del Estado y de los gobiernos municipales, por medio de iniciativas y medidas legislativas y administrativas, así como de carácter electoral, que garanticen la representación y la participación política igualitaria de las mujeres en todos los ámbitos y espacios del poderpolítico;

V. **Derechos Humanos de las Mujeres:** son aquéllos establecidos en los instrumentos internacionales en favor de las mujeres que emanan del sistema universal y regional al que pertenece México, así como los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en las leyes federales,

generales y estatales, abarcan todos los aspectos de la vida y se refieren al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación;

VI. Derogado;

VII. **Discriminación contra las mujeres:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar, anular o limitar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera;

VIII. **Género:** es la construcción social y cultural de las diferencias sexuales que asigna valores, atributos, roles y representaciones a mujeres y hombres en una sociedad y época específica, y que implica un principio de organización que afecta y determina todo el conjunto de las relaciones sociales de poder;

IX. **Igualdad de Género:** es un principio jurídico universal que refiere a la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, sin significar que sean iguales, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de si nacieron con determinado sexo, lo cual implica que sus intereses, necesidades y prioridades se toman en cuenta, reconociendo la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y hombres;

X. **Igualdad Sustantiva:** es el acceso al mismo trato y oportunidades, para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, lo cual exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la representación insuficiente de las mujeres y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer, por lo que la igualdad de resultados es la culminación lógica de la igualdad sustantiva;

XI. **Institucionalización de la perspectiva de género:** se refiere al proceso sistemático de integración de la perspectiva de género en las rutinas del

quehacer de la administración pública estatal, dando por resultado la generación de prácticas y reglas sancionadas y mantenidas por la voluntad general de la sociedad y que permanecen a lo largo del tiempo;

**XII. Interculturalidad:** es una perspectiva que se fundamenta en el reconocimiento de la diversidad y las diferencias culturales, con metas a la inclusión, que no sólo implica preservar y fortalecer las culturas originarias, sino que también permite crear una ciudadanía que valore y reconozca la diversidad;

**XIII. Interseccionalidad:** es una herramienta analítica y metodológica para estudiar, entender y responder a las maneras en que el género se cruza con otras identidades y cómo estos cruces contribuyen a experiencias únicas de desigualdad y discriminación que, por tanto, constituye una metodología indispensable para el trabajo en los campos de las políticas de desarrollo y los derechos humanos;

**XIV. Intersectorialidad:** en el ámbito de las políticas públicas, implica procesos mediante los cuales se aplican recursos de distintos ámbitos a un mismo objetivo y que trascienden las fronteras organizacionales sectorizadas, profesionales, públicas, sociales y privadas;

**XV. Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres:** es el mecanismo institucional para dirigir y coordinar las políticas de igualdad de género y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado;

**XVI. Perspectiva de Género:** es un enfoque científico, analítico, político y metodológico con mecanismos que permiten identificar, cuestionar y reconocer la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias sexuales entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género, en todos los ámbitos de nuestra cultura y sociedad;

**XVII.Reglamento:** el Reglamento Interno de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Jalisco;

XVIII. **Secretaría:** la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XIX. **Transversalización de la Perspectiva de Género:** es la integración amplia y completa de la igualdad de género, como referencia obligada en el conjunto del proceso de las políticas públicas en todas sus fases, lo que implica que todas las políticas e instituciones públicas y privadas asuman la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres como una de las dimensiones que necesariamente deben ser consideradas en todo el ciclo de las políticas públicas, cualquiera que sea su especialidad sectorial, ya que las decisiones públicas no son neutras al género y la discriminación de género está presente en todos los aspectos de la vida colectiva;

XX. **Unidades de Igualdad de Género:** órganos especializados con un enfoque integral, de largo plazo, interseccional y transversal dentro de las Coordinaciones Generales Estratégicas de Seguridad, de Desarrollo Social, Crecimiento y Desarrollo Económico, y de Gestión Integral del Territorio, la Jefatura de Gabinete y la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, cuyo fin será asegurar que la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género sean pilares fundamentales en la toma de decisiones que, tanto administrativamente como en la ejecución de las políticas públicas, se llevan a cabo día a día en las coordinaciones y las secretarías sectorizadas a ellas; y

XXI. **Violencia contra las mujeres:** es cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público.

## Capítulo II De la estructura y organización

**Artículo 3.** Al frente de la Secretaría habrá una mujer titular, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la misma.

Para la mejor organización del quehacer institucional, la titular de la Secretaría podrá delegar sus atribuciones en personas servidoras públicas subalternas, salvo aquéllas que en los términos de este Reglamento u otro ordenamiento jurídico, deban ser ejercidos directamente por ella.

**Artículo 4.** La Secretaría contará con la siguiente estructura orgánica:

A.

Para su apoyo directo, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Auxiliares:

I. Secretaría Particular;

II. Coordinación General de Planeación, Evaluación y Seguimiento; y

III. Dirección de Cooperación y Gestión;

B. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría contará con las siguientes Unidades Administrativas:

I. Dirección Jurídica; y

II. Dirección Administrativa.

C. Además la Secretaría contará con las siguientes Subsecretarías:

I. Subsecretaría de Igualdad de Género; y

II. Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA Y DE SUS UNIDADES AUXILIARES**

### **Capítulo I Facultades de la Secretaria**

**Artículo 5.** La persona titular de la Secretaría ejercerá las siguientes atribuciones:

I. Certificar los documentos que obren en el archivo de dicha dependencia;

II. Establecer, aprobar, dirigir y controlar la política de la Secretaría, así como coordinar la planeación, vigilancia, evaluación, organización y funcionamiento de la operación de las Subsecretarías, Unidades Auxiliares y Administrativas que la integran;

III. Someter a consideración de la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado los asuntos encomendados a la Secretaría e informar sobre el estado de los mismos;

IV. Desempeñar las comisiones y funciones específicas que las disposiciones normativas le confieran, así como actuar en representación del Ejecutivo cuando éste la designe, en la integración de consejos, comités, institutos u órganos colegiados de cualquier índole, e informar del desarrollo de las mismas;

V. Fungir como Secretaria Técnica del Consejo Ciudadano de las Mujeres;

VI. Delegar facultades expidiendo los acuerdos relativos, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, sin que ello implique la pérdida de la facultad delegada, siempre que se trate de facultades delegables por su propia naturaleza;

VII. Resolver los casos no previstos o de duda que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento y emitir las instrucciones

para dirimir los conflictos que se presenten entre las Subsecretarías, unidades auxiliares y administrativas de la Secretaría;

VIII. Expedir los acuerdos, circulares, manuales de organización y demás disposiciones jurídicas que fueren de su competencia, conducentes al buen despacho de las funciones de la Secretaría;

IX. Representar al Estado a nivel nacional y participar a nivel internacional en todas aquellas agendas relacionadas con los derechos humanos de las mujeres, las políticas de igualdad de género y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

X. Encabezar y representar a la Secretaría en su calidad de Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres;

XI. Auxiliar al Ejecutivo en el ejercicio de las facultades y cumplimiento de obligaciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género;

XII. Proponer al titular del Ejecutivo proyectos de iniciativas de ley o decreto, proyectos de reglamentos y acuerdos en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XIII. Refrendar los reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, que emita el Ejecutivo en el ejercicio de sus facultades;

XIV. Coadyuvar en la elaboración del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado desde una perspectiva presupuestal sensible al género, respecto a las previsiones presupuestales necesarias para asegurar el buen funcionamiento de la Secretaría, así como la presupuestación en materia de derechos humanos de las mujeres, transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables;

XV. Coadyuvar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza y de los diferentes instrumentos de planeación y

concatenarlos con los planes y programas que se derivan del marco normativo nacional e internacional en materia de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género, empoderamiento, autonomía, democracia paritaria y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XVI. Coadyuvar con las entidades de la Administración Pública Estatal que estén sectorizadas a la Secretaría y asegurar que sus políticas, programas y proyectos garanticen la igualdad de género, el empoderamiento, la autonomía y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XVII. Fungir como presidenta o secretaria ejecutiva, según sea el caso, del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres o cualquier otro que derive de las leyes aplicables de su competencia;

XVIII. Suscribir y ejecutar, en el ámbito de sus atribuciones, los convenios, contratos e instrumentos legales necesarios, de los que forme parte y que se requieran para dar cumplimiento a su mandato legal o para gestionar recursos internacionales, federales o estatales, públicos y privados con perspectiva de género.

XIX. Proponer al Ejecutivo la celebración de instrumentos de coordinación y cooperación con los organismos e instituciones internacionales, federales y municipales, o con particulares, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XX. Impulsar y difundir los programas de la Secretaría en los municipios del estado de manera integral e intersectorial y promover el fortalecimiento de las instancias municipales de las mujeres y de las competencias y capacidades técnicas de los municipios para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales y de los consejos o sistemas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;



XXI. Asegurar la adopción de normas, políticas, medidas de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género, así como acciones afirmativas en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, empoderamiento, autonomía, democracia paritaria y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XXII. Aprobar las políticas públicas, programas y acciones institucionales de la Secretaría y entidades que coordine;

XXIII. Diseñar y proponer políticas públicas, normas y lineamientos de cultura institucional en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad de género, autonomía, empoderamiento y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia al interior del Gobierno del Estado conforme a los compromisos internacionales;

XXIV. Coadyuvar con las instancias correspondientes del Gobierno del Estado en materia de diseño, evaluación, información y estadística, para incorporar la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en todas las políticas públicas;

XXV. Rendir los informes inherentes a sus funciones, que les sean requeridos por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado;

XXVI. Expedir los nombramientos de las personas servidoras públicas de la Secretaría y remover al personal de la misma; y

XXVII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

## Capítulo II

### Facultades de la Secretaría Particular

**Artículo 6.** La Secretaría Particular tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y supervisar la elaboración de la agenda de la persona titular de la Secretaría;

II. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en reuniones instruidas por la persona titular de la Secretaría;

III. Coordinar el registro y control de los asuntos de la Secretaria;

IV. Coordinar la recepción y el envío oportuno, rápido y eficaz de la correspondencia de la persona titular de la Secretaría;

V. Coordinar y supervisar el control de documentos turnados para firma de la persona titular de la Secretaría;

VI. Revisar las solicitudes presentadas a la Secretaria derivándolas a la Subsecretaría, Unidad Auxiliar o Administrativa competente;

VII. Atender a las personas que soliciten audiencia con la Secretaria y, en su caso, derivarlas al área correspondiente para su atención;

VIII. Ser el conducto para las relaciones de la Secretaría con otras dependencias gubernamentales y no gubernamentales;

IX. Coordinar la agenda de la Secretaría, así como autorizar y monitorear la agenda sobre la cual se deberán regir las Subsecretarías, Unidades Auxiliares y Administrativas cuando se presenten en eventos públicos, representando a la Secretaría;

X. Gestionar la documentación y publicación de la agenda descrita en la fracción anterior en la página de internet oficial de la Secretaría; y

XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

### **Capítulo III**

## **De la Coordinación General de Planeación, Evaluación y Seguimiento**

### **Sección Primera**

## **Facultades de la Coordinación General de Planeación, Evaluación y Seguimiento**

**Artículo 7.** La Coordinación General de Planeación, Evaluación y Seguimiento, es el área encargada de dirigir la planeación estratégica de la Secretaría, evaluar y supervisar el trabajo de sus Subsecretarías, Unidades Administrativas y Auxiliares, y para ello, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y dar seguimiento a las acciones necesarias para la aplicación de las Políticas Estatales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

II. Emitir los lineamientos generales para los programas de capacitación y formación que ofrezca la Secretaría en materia de derechos humanos de las mujeres, no discriminación y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como coordinar y dar seguimiento a los mismos;

III. Colaborar y coordinar con las distintas áreas de la Secretaría en la elaboración e integración de informes, reportes y demás información que sea requerida por la titular de la Secretaría;

IV. Colaborar en la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable;

V. Apoyar a las subsecretarías, unidades auxiliares y administrativas de la Secretaría en el diseño del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo;

VI. Elaborar en coordinación con las Subsecretarías y las direcciones de la Secretaría, la planeación estratégica para la innovación e implementación de políticas públicas transversales con un enfoque integrado de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres e inclusión;

VII. Coordinar el diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, programas, acciones afirmativas y medidas ejecutadas por la Secretaría, así como de su planeación institucional;

VIII. Formular, coordinar y supervisar los proyectos estratégicos de la Secretaría que impulsen los derechos humanos de las mujeres, la igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en el Estado;

IX. Formular e implementar los criterios para la evaluación, diseño, implementación de las políticas y análisis de los procesos de la Secretaría;

X. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en la supervisión y coordinación de las actividades del personal adscrito a la dependencia;

XI. Fungir como enlace y fomentar una comunicación eficiente y eficaz entre las subsecretarías, unidades auxiliares y administrativas de la Secretaría;

XII. Autorizar los lineamientos que emitan las subsecretarías, unidades auxiliares y las unidades administrativas para la debida operación de sus atribuciones; y

XIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

**Artículo 8.** La Coordinación General de Planeación, Evaluación y Seguimiento cuenta para su funcionamiento con la Dirección de Planeación Programática.

## **Sección Segunda**

### **Facultades de la Dirección de Planeación Programática**

**Artículo 9.** La Dirección de Planeación Programática tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar diagnósticos e investigaciones para el diseño de las políticas públicas, acciones afirmativas y medidas de nivelación e inclusión dirigidas a garantizar los derechos humanos de las mujeres, la igualdad entre mujeres y hombres y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

II. Evaluar y monitorear los programas públicos a cargo de las Subsecretarías y las Direcciones, desde una perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres e interseccionalidad;

III. En coordinación con la Subsecretaría de Igualdad de Género, colaborar con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana en la elaboración y seguimiento del eje transversal de Igualdad de género del Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo;

IV. Recolectar, analizar e interpretar información cuantitativa y cualitativa sobre las problemáticas que aborda la Secretaría y sobre los resultados e impactos de las políticas públicas estatales en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres;

V. Elaborar y dar seguimiento al plan institucional de la Secretaría;

VI. Definir los objetivos e indicadores de desempeño y resultado de cada uno de los proyectos y programas de la Secretaría;

VII. Coordinarse con organismos públicos estatales y federales en materia de población, geografía y estadística para recopilación de información y su actualización que permitan la formulación de planes, programas y políticas para el desarrollo de instrumentos estadísticos que proporcionen información e indicadores cualitativos y cuantitativos, así como promover ante dichos organismos la generación de datos desagregados por sexo;

VIII. Asesorar a las instancias centralizadas y paraestatales en el diseño de indicadores de género y de derechos humanos de las mujeres;

IX. Fungir como enlace con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana para el seguimiento de los indicadores de desarrollo del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza en el ámbito de competencia de la Secretaría y coordinar a las subsecretarías, unidades auxiliares y administrativas de la Secretaría en su cumplimiento;

X. Diseñar las Reglas de Operación de los programas públicos estatales de la Secretaría;

XI. Integrar y actualizar el padrón de personas beneficiarias de los programas a cargo de la Secretaría;

XII.

Llevar el seguimiento, control y evaluación de los proyectos estratégicos de la Secretaría e informar a su superior jerárquico sobre sus avances y desarrollo;

XIII. Coordinar el proceso de vinculación, gestión, acceso, aplicación, desarrollo y cumplimiento de los programas federales en materia competencia de la Secretaría, así como darles seguimiento con las Subsecretarías y Unidades Auxiliares y Administrativas correspondientes;  
y

XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

## Capítulo IV

### Facultades de la Dirección de Cooperación y Gestión

**Artículo 10.** La Dirección de Cooperación y Gestión tiene las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el seguimiento del avance en el cumplimiento de los acuerdos, convenciones y convenios internacionales que ha signado México en temáticas derechos humanos de las mujeres, por lo que respecta al cumplimiento de Jalisco;

II. Generar redes de colaboración con actores nacionales e internacionales para la cooperación, en su naturaleza técnica, financiera o de representación;

III. Coordinar, gestionar, promover e impulsar la realización de acciones y proyectos de Cooperación Internacional, Nacional y Local para el logro de la Igualdad Sustantiva en Jalisco;

IV. Contribuir al diseño, consolidación y promoción de una política pública de cooperación internacional y nacional para el desarrollo dentro de las instituciones vinculadas a la Igualdad Sustantiva en Jalisco;

V. Promover, en coordinación con las Subsecretarías, las colaboraciones con otros actores de la iniciativa privada y la sociedad civil, en acciones concretas en materia de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Igualdad Sustantiva en Jalisco;

VI. Gestionar, promover la suscripción y dar seguimiento a convenios, alianzas e instrumentos de coordinación y cooperación con las autoridades, instituciones y organismos internacionales y federales, con particulares o con la sociedad civil organizada, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad de género y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

VII. Coadyuvar con las Subsecretarías, Unidades Auxiliares y Administrativas en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del acceso y participación en los programas federales de los que la Secretaría forme parte, cuando así se le requiera;

VIII. Promover el intercambio de buenas prácticas y conocimientos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

IX. Propiciar la mayor participación de la Secretaría en proyectos a nivel estatal, nacional e internacional;

X. Gestionar y dar seguimiento a los asuntos internacionales de la Secretaría;

XI. Diseñar, coordinar y acompañar la estrategia de vinculación de las Subsecretarías y Secretaría;

XII. Diseñar, gestionar, coordinar y promover los procesos participativos sociales y políticos con organizaciones de la sociedad civil y academia experta en materia de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres e integradas en la agenda de Igualdad Sustantiva en los municipios y en el Estado;

XIII. Dar seguimiento a los trabajos, informes, proyectos, observaciones y recomendaciones que emitan los organismos ciudadanos en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XIV. Fomentar el reconocimiento público al esfuerzo, trayectoria y dedicación de las organizaciones destacadas en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XV. Construir vínculos colaborativos y participativos entre las comunidades, las universidades, academia experta, los centros de investigación, las organizaciones civiles y las diferentes direcciones y



Subsecretarías de la Secretaría en materia de igualdad entre mujeres y hombres, así como de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XVI. Auxiliar a la persona titular de la Secretaría en la conformación del Consejo Ciudadano de las Mujeres y dar seguimiento a los acuerdos y responsabilidades correspondientes; y

XVII. Las demás que les señalen las disposiciones aplicables, las que le confiera la persona titular de la Secretaría.

## **TÍTULO TERCERO**

### **COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUBSECRETARÍAS**

#### **Capítulo I**

##### **Facultades de la Dirección Jurídica**

**Artículo 11.** La Dirección Jurídica, tiene las siguientes atribuciones:

I. Estudiar y dictaminar la procedencia de los contratos y convenios que celebre la Secretaría con organismos del sector público, privado y social en los ámbitos municipal, estatal, federal e internacional, así como de todos los lineamientos y documentos jurídicos y someterlos, dependiendo la materia, a consideración de la Secretaría, Direcciones o Subsecretarías;

II. Gestionar y promover la celebración de convenios de colaboración y/o cooperación necesarios para cumplir con el objeto de la Secretaría;

III. Certificar constancias, documentos y expedientes existentes en los archivos de la Secretaría;

IV. Auxiliar a la Secretaría en la fundamentación y motivación de contestaciones oficiales a los requerimientos solicitados por dependencias gubernamentales, así como a los escritos presentados por particulares;

V. Intervenir cuando corresponda, con el carácter de representante legal de la Secretaría, en los procesos judiciales, administrativos o laborales en

los que sea parte, incluyendo el juicio de amparo, elaborando los escritos, recursos y asistiendo a las diligencias necesarias;

VI. Formular y promover, en coordinación con las áreas competentes, iniciativas, proyectos de reforma y propuestas de armonización legislativa en materia de igualdad de género, acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y derechos humanos de las mujeres;

VII.

Asesorar a las diversas áreas de la Secretaría en el ámbito judicial y en la interpretación y aplicación del derecho a los temas en los que son competencia de la Secretaría;

VIII. Formular las querellas y denuncias que en su caso procedan y dar el oportuno seguimiento a las mismas;

IX. Apoyar y promover la incorporación sistemática de los criterios de interpretación, del enfoque de derechos humanos de las mujeres e igualdad entre mujeres y hombres, y la aplicación de las disposiciones legales que normen el funcionamiento de la Secretaría;

X. Participar en coordinación con la Secretaría y las demás Direcciones, en la elaboración de las reglas de operación de los programas de la Secretaría;

XI. Fungir como enlace de transparencia de la Secretaría;

XII. Conocer, dar seguimiento y respuesta puntual a las quejas de la Comisión Nacional y Estatal de Derechos Humanos en contra de la Secretaría o del personal que labora en la misma, así como las que se presenten ante instancias regionales e internacionales de derechos humanos;

XIII. Fungir como órgano de control disciplinario para la instauración del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral de conformidad con el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV. Coadyuvar con la persona titular de la Secretaría para el cumplimiento de las resoluciones, sentencias y laudos condenatorios derivados de los procedimientos, juicios y recursos que atienda o de los que tenga a su cargo la representación jurídica, en el ámbito de competencia de la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres;

XV.

Promover, orientar y brindar acompañamiento a los municipios en la armonización de sus reglamentos municipales en materia de igualdad entre mujeres y hombres y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XVI. Brindar asesoría, orientación, seguimiento y asistencia jurídica ante cualquier institución o proceso judicial o administrativo, cuando por la relevancia del asunto puedan sentar precedentes a favor de la igualdad entre mujeres y hombres, o bien para proteger los derechos e integridad de las personas y la de sus hijas e hijos; y

XVII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

## Capítulo II

### Facultades de la Dirección Administrativa

**Artículo 12.** La Dirección Administrativa tiene las siguientes atribuciones:

I. Autorizar, dirigir, coordinar y controlar los mecanismos para la administración de los recursos y la prestación de los servicios generales e informáticos, que permitan el desarrollo de las atribuciones encomendadas a las diversas áreas de la Secretaría;

II. Vigilar, en su ámbito de competencias, que los procesos de adquisición de bienes y servicios, así como su suministro, se lleve a cabo de manera oportuna conforme a las prioridades institucionales, así como a las

disponibilidades financieras existentes y en observancia de las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia;

III. Difundir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan la administración y adquisición de los recursos materiales y servicios generales entre las diversas áreas que conforman la secretaría y verificar su cumplimiento;

IV. Vigilar que el mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Secretaría se efectúe de manera periódica conforme a las necesidades existentes, a efecto de garantizar su óptima utilización;

V. Fungir como el archivo de trámite de la Secretaría, en términos de la Ley General y Estatal de Archivos;

VI. Dirigir la elaboración y ejecución de los programas de levantamiento físico de los inventarios de bienes de consumo e instrumentales de la Secretaría;

VII. Dirigir la elaboración y ejecución de los programas de baja para bienes en desuso de la Secretaría, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia;

VIII. Autorizar y dirigir el desarrollo y asignación de los planes estratégicos que en materia de informática, telecomunicaciones y tecnología apropiada se requiera para eficientar la operación de la Secretaría y para fortalecer el desarrollo de sus atribuciones, de conformidad a las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia;

IX. Asegurar la existencia y observancia de los métodos y procedimientos requeridos para la gestión de las diversas áreas de la Secretaría, así como la incursión de la cultura de calidad y mejora en los procesos que se estimen necesarios para el logro de objetivos de ésta;

X. Administrar y coordinar los recursos humanos y su logística de disponibilidad con la eficacia, eficiencia y oportunidad requeridos para el desarrollo de las funciones sustantivas de la Secretaría;

XI. Supervisar el pago y la administración de los recursos relacionados con los sueldos, salarios y demás prestaciones del personal de la Secretaría, desde un enfoque de igualdad de género en el ámbito profesional, laboral y salarial;

XII. Establecer y dirigir los asuntos relativos a las terminaciones de las relaciones laborales de la Secretaría;

XIII. Asegurar la integración del rol de vacaciones del personal de la Secretaría, en apego a las políticas y normatividad vigentes;

XIV. Asegurar la estricta observancia de las leyes y reglamentos aplicables referentes a protección civil, seguridad e higiene, entre otros;

XV. Coordinar las funciones del área asegurando la aplicación de políticas establecidas para la operación interna de la Secretaría;

XVI. Colaborar en la creación del Sistema de Evaluación para el Desempeño, en coordinación con la Dirección de Planeación Programática;

XVII. Dirigir y garantizar los mecanismos y la aplicación de estrategias que permitan el desarrollo, avance y modernización en métodos y procedimientos y la mejora continua;

XVIII. Asegurar el diseño de planes y programas que permitan capacitar al personal en materia de calidad;

XIX. Estandarizar los aspectos de calidad al interior de la Secretaría;

XX. Realizar y registrar el levantamiento y actualización de los inventarios físicos y los respectivos resguardos de los bienes que se encuentran en el almacén de la Secretaría y elaborar reportes periódicos sobre la existencia y consumo de éstos para su administración y control;

XXI. Recibir y llevar el registro, control y suministro de los bienes consumibles y bienes muebles que ingresan a la Secretaría;

XXII. Verificar y realizar el mantenimiento y pago de servicios inherentes al parque vehicular;

XXIII. Detectar y proporcionar las necesidades de servicios generales en las áreas que conforman la Secretaría;

XXIV. Definir y llevar a cabo acciones para la optimización del uso de la energía eléctrica, agua potable y otros recursos, desde un enfoque de cuidado ambiental y sostenibilidad;

XXV. Dirigir y coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de adquisiciones de los bienes o servicios, requeridos por las diversas áreas de la Secretaría, conforme a las directrices establecidas;

XXVI. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto de Egresos de la Secretaría, respecto a las previsiones presupuestales necesarias para su funcionamiento;

XXVII. Solicitar la asignación de fondo fijo específico para la adquisición de bienes o servicios, con carácter de urgente, verificando que en su operación se dé cumplimiento a la normatividad que lo regula;

XXVIII. Coordinar la atención de auditorías internas y externas en el ámbito de su competencia, instruyendo la adopción de medidas preventivas y correctivas que deriven de las observaciones y recomendaciones de los entes fiscalizadores;

XXIX. Presentar a la Secretaría periódicamente reportes de las actividades desarrolladas en la Dirección Administrativa;

XXX. Coordinar y supervisar que la operación, depósito, custodia y control de los recursos financieros de la Secretaría se ajusten a los lineamientos y normatividad aplicable;

XXXI. Vigilar la operación, control del manejo de cuentas y registro oportuno de movimientos bancarios de la Secretaría;

XXXII. Elaborar conciliaciones bancarias;

XXXIII. Evaluar el funcionamiento y control operativo del fondo revolvente;

XXXIV. Vigilar y requerir a las personas que laboran en la Secretaría la comprobación de gastos con apego a los lineamientos establecidos;

XXXV. Efectuar el registro y control del presupuesto asignado a la Secretaría de conformidad con la normatividad aplicable;

XXXVI. Elaborar los estados financieros y demás informes contables de la Secretaría;

XXXVII. Coordinar la realización de investigaciones de nuevos métodos, técnicas y procedimientos relativos a la administración de recursos financieros, así como de los estudios de factibilidad para su aplicación;

XXXVIII. Proponer y operar los sistemas de registro contable, control de efectivo, valores y asignaciones presupuestales de la Secretaría, conforme a la normativa y políticas establecidas para este efecto;

XXXIX. Fungir como enlace entre las instancias revisoras ya sea públicas o privadas;

XL. Autorizar las comisiones del personal de la Secretaría fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara de conformidad con la agenda de eventos públicos y tramitar el pago de viáticos y pasajes, en apego a las disposiciones legales y administrativas establecidas en la materia, así como con base en las disponibilidades financieras existentes y prioridades de ésta; y

XLI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro

de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

### **Capítulo III**

#### **De las Subsecretarías**

**Artículo 13.** La Secretaría, por medio de sus Subsecretarías de Igualdad de Género y de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, planeará y conducirá sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en la Ley Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza, para el logro de las metas y programas que se encuentran a su cargo.

### **Capítulo IV**

#### **De la Subsecretaría de Igualdad de Género**

##### **Sección Primera**

#### **Facultades de la Subsecretaría de Igualdad de Género**

**Artículo 14.** La Subsecretaría de Igualdad de Género tiene las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría, a través del diseño e implementación de estrategias y acciones que aseguren la incorporación estratégica, transversal e institucional de la perspectiva de género y el marco de los derechos humanos de las mujeres en la planeación e instrumentación del plan estatal de desarrollo y gobernanza, el presupuesto de egresos del estado, el sistema de evaluación del desempeño, así como en las políticas y programas sectoriales del gobierno del Estado de Jalisco;

II. Coadyuvar con la Secretaría en la incorporación de la perspectiva de género y los derechos humanos de las mujeres en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas



estatales en coordinación con las dependencias, coordinaciones generales estratégicas y organismos estatales;

III. Proponer a la Secretaría políticas, planes, programas y acciones para prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra las mujeres;

IV. Coordinar las funciones de las Direcciones a su cargo asegurando la aplicación de las políticas establecidas para la operación interna de la Secretaría;

V. Dirigir la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política y el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en coordinación con las demás dependencias y organismos estatales y municipales;

VI. Diseñar, planear y dirigir las estrategias de transversalización y programas de institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal, a través de la Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género y las diferentes dependencias y organismos de la administración pública del estado y los municipios;

VII. Realizar proyectos de investigación que generen información relevante para orientar la Política Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, y fortalecer la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres en las políticas públicas estatales;

VIII. Promover, orientar y brindar acompañamiento a los municipios en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Municipales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como en el fortalecimiento de sus competencias y capacidades técnicas;

IX. Coadyuvar con la Secretaría en la coordinación del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, fungir como Secretaría Ejecutiva y dar seguimiento al mismo;

X. Coordinar con la Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género, la creación de Unidades de Igualdad de Género en las instituciones públicas estatales, así como su capacitación, asesoría y acompañamiento;

XI. Diseñar e implementar un sistema estatal de indicadores de género para dar seguimiento a los avances en la política de igualdad, en coordinación con las demás dependencias de la administración pública estatal y los municipios.

XII. Proponer los lineamientos, mecanismos institucionales, acciones afirmativas, programas y políticas públicas para promover el empoderamiento de las mujeres;

XIII. Coordinar las acciones para fomentar el acceso al trabajo de las mujeres así como el fortalecimiento de sus capacidades y su plena incorporación a la vida productiva, social, cultural y política en la sociedad;

XIV. Formular, implementar y promover la incorporación de indicadores de género que permitan medir el avance y cumplimiento con la política de igualdad en los sistemas de información de la gestión pública;

XV.

En coordinación con la Dirección de Planeación Programática, colaborar con la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana en la elaboración del eje transversal de Igualdad de género del Plan Estatal de Desarrollo y Gobernanza;

XVI. Coordinar la elaboración de informes periódicos relacionados con la implementación, seguimiento y evaluación de resultados de la Política Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y la estrategia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género;

XVII. Formular lineamientos para que las entidades de gobierno transparenten y rindan informes periódicos con indicadores de género sobre el ejercicio de los recursos estatales y federales asignados;

XVIII. Generar un sistema de información que facilite el seguimiento y monitoreo de las políticas de igualdad con información cualitativa y cuantitativa, que permitan evaluar su impacto y resultados;

XIX. Requerir a las diferentes áreas de la Secretaría la información necesaria para la evaluación de las políticas de igualdad de género y el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, así como para la integración de los informes correspondientes;

XX. Planear, dirigir, coordinar, evaluar y dar seguimiento a las labores y resultados de las áreas a su cargo, operar la infraestructura de colaboración de las mismas y coadyuvar a su eficaz desempeño y mejor funcionamiento;

XXI. Promover, propiciar y asegurar una cultura de calidad y servicio en las áreas de su competencia;

XXII. Proponer a la Secretaría los requerimientos presupuestales necesarios para garantizar el buen desarrollo de sus atribuciones;

XXIII. Participar en el diseño de los programas públicos que tenga asignados en el ámbito de su competencia, así como de sus reglas de operación y convocatoria, y coordinar la operación y seguimiento de dichos programas; y

XXIV. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

**Artículo 15.** La Subsecretaría de Igualdad de Género cuenta, para su funcionamiento, con las siguientes Direcciones:

I. Dirección para el Desarrollo de Capacidades de las Mujeres;

II. Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género;

III. Dirección de Fortalecimiento Municipal; y

IV. Centro de Reunión y Atención para las Mujeres.

## **Sección Segunda**

### **Facultades de la Dirección para el Desarrollo de Capacidades de las Mujeres**

**Artículo 16.** La Dirección para el Desarrollo de Capacidades de las Mujeres tiene las siguientes atribuciones:

I. Participar en el diseño y operación de los programas públicos que tenga asignados en el ámbito de su competencia;

II. Elaborar las convocatorias correspondientes a los programas públicos asignados para su coordinación desde esta dirección y coordinar la operación y seguimiento de dichos programas;

III. Promover, orientar y dar seguimiento a las políticas públicas estatales que fomenten el acceso igualitario de las mujeres, especialmente de las mujeres rurales e indígenas, a los recursos económicos, a la propiedad y control de la tierra, la vivienda y otros bienes, a los servicios y productos financieros, la herencia y los recursos naturales, a la capacitación;

IV. Coadyuvar con la Subsecretaría de Igualdad de Género en el acompañamiento y asesoría de las personas u organizaciones que deseen participar en los programas públicos de la Secretaría dirigidos a fortalecer y proteger el empleo de las mujeres, su emprendimiento y desarrollo de capacidades;

V. Coadyuvar con la Subsecretaría de Igualdad de Género en el diseño de proyectos, programas, acciones y políticas públicas para promover el desarrollo de capacidades de las mujeres;

VI. Promover la participación de especialistas para la creación de los contenidos temáticos de los cursos y talleres dirigidos a promover el desarrollo de capacidades y la autonomía económica de las mujeres;

VII. Implementar los mecanismos institucionales, acciones afirmativas, programas y políticas públicas para promover el desarrollo y empoderamiento de las mujeres;

VIII. Ejecutar las acciones y proyectos para fomentar el desarrollo de capacidades para el acceso al trabajo de las mujeres así como el fortalecimiento de sus negocios;

IX. Promover que el sector privado, especialmente el empresarial, contribuya de manera eficaz al financiamiento de emprendimientos de mujeres, particularmente jefas de familia, mujeres jóvenes, mujeres indígenas, mujeres rurales, mujeres adultas mayores, mujeres migrantes, mujeres con discapacidad, mujeres lesbianas, mujeres trans y todas las mujeres en sus diversidades; y

X. Las demás que las disposiciones legales y reglamentarias le atribuyen, así como aquellas que le confiera la persona titular de la Secretaría dentro de la esfera de sus facultades y aquellas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

### **Sección Tercera**

#### **Facultades de la Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género**

**Artículo 17.** La Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género tendrá las siguientes atribuciones:

I. Asegurar, en coordinación con las demás dependencias y organismos de la administración pública estatal, la transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en la administración pública estatal;

II. Coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la implementación y los resultados de la Política y el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, así como integrar los informes de resultados correspondientes a dicha política en coordinación con la Subsecretaría de Igualdad de Género;

III. Participar en el diseño de los programas públicos que tenga asignados en el ámbito de su competencia, así como de sus reglas de operación y convocatoria, y coordinar la operación y seguimiento de dichos programas;

IV. Dar seguimiento y evaluar las asignaciones presupuestarias estatales y su aplicación para asegurar las políticas transversales y sectoriales de igualdad de género y derechos humanos de las mujeres;

V. Derogado;

VI. Coadyuvar con la Subsecretaría de Igualdad de Género en la creación de Unidades de Igualdad de Género en las instituciones públicas del estado de Jalisco, así como brindarles capacitación, asesoría y acompañamiento;

VII. Diseñar e implementar planes y estrategias de formación y capacitación continua y sistemática en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género en las políticas públicas, igualdad de género y derechos humanos de las mujeres, para instituciones públicas, y promover la valoración de dicha formación en el desarrollo y promoción de la carrera funcional;

VIII. Colaborar con la Dirección de Prevención de Violencias en el diseño, instrumentación, seguimiento y evaluación, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales, de las medidas orientadas a promover la participación de los niños, los jóvenes y los hombres en la construcción de nuevas masculinidades y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

IX. Instrumentar, en coordinación con las demás dependencias, una estrategia de capacitación, sensibilización y comunicación para asegurar

el uso de lenguaje incluyente, con perspectiva de género y libre de estereotipos y roles de género discriminatorios;

X. Diseñar e instrumentar, en coordinación con las demás dependencias y organismos de la Administración Pública Estatal, un Programa de Cultura Institucional para la Igualdad de Género y evaluar sus resultados;

XI. Derogado;

XII. Elaborar, gestionar, integrar y presentar en tiempo y forma la información, documentos, informes y reportes relativos al cumplimiento de sus atribuciones, que le sean requeridos por la Secretaría o por la Subsecretaría de Igualdad de Género;

XIII. Derogado;

XIV. Elaborar el marco programático institucional, sectorial y especial para la igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Derogado;

XVI. Derogado;

XVII. Derogado;

XVIII. Impulsar, orientar, dar seguimiento y evaluar políticas públicas orientadas al reconocimiento y valoración del trabajo del hogar remunerado y no remunerado, de los cuidados y la corresponsabilidad, así como medidas de conciliación entre la vida laboral y la vida familiar;

XIX. Promover y evaluar en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social la adopción de prácticas de conciliación entre la vida familiar, laboral y personal con corresponsabilidad social, la inserción y el desarrollo profesional de las mujeres, en su diversidad, y valorar el impacto de la igualdad de género en la productividad y competitividad;

XX. Derogado;

XXI. Diseñar e instrumentar, en coordinación con las instancias competentes medidas y acciones orientadas a fortalecer la ciudadanía y la participación política de las mujeres para garantizar la democracia paritaria;

XXII. Impulsar y evaluar programas para promover el acceso universal de las mujeres y las niñas, en su diversidad, a los servicios de salud, especialmente a la salud sexual y reproductiva;

XXIII. Promover y evaluar medidas, políticas, programas y acciones afirmativas para erradicar el embarazo infantil y disminuir, prevenir y atender el embarazo adolescente, así como para asegurar el acceso de las madres adolescentes a los servicios de salud, a la educación, a oportunidades para su desarrollo y a servicios de cuidados;

XXIV. Diseñar e implementar programas orientados a promover el cambio de patrones socioculturales para el logro de la igualdad de género, la garantía, protección y respeto a los derechos humanos de las mujeres en sus diversidades;

XXV. Impulsar programas para fomentar la participación de las mujeres y niñas en su diversidad y cerrar las brechas de género en el acceso, el uso y las habilidades en materia de ciencia, tecnología e innovación;

XXVI. Derogado;

XXVII. Derogado; y

XXVIII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.



## Sección Cuarta

### Facultades de la Dirección de Fortalecimiento Municipal

**Artículo 17A.** La Dirección de Fortalecimiento Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, impulsar y difundir los programas de la Secretaría en los municipios del Estado de manera integral e intersectorial;

II. Facilitar la creación de redes de colaboración entre la Secretaría, las Instancias Municipales de las Mujeres, los municipios y las mujeres;

III. Promover la corresponsabilidad y colaboración entre la Secretaría y los municipios, y proponer la celebración de convenios de colaboración para cumplir con el objeto de la Secretaría y los programas diseñados por los municipios;

IV. Canalizar a las Subsecretarías, Unidades Auxiliares y Administrativas competentes las solicitudes de los consejos o sistemas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres, y para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres a efecto de que éstas les brinden orientación, seguimiento y acompañamiento;

V. Promover y coadyuvar con las Subsecretarías en el fortalecimiento de competencias y capacidades técnicas de los municipios y de las instancias municipales de las mujeres para el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales para la igualdad entre mujeres y hombres y de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

VI. Promover y vincular a las autoridades municipales con la Subsecretarías para el diseño e instrumentación de medidas y políticas municipales orientadas a promover la participación de los niños, los jóvenes y los hombres en la construcción de nuevas masculinidades, el logro de la igualdad de género y poner fin a todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas;

VII. En coordinación con la Subsecretaría de Igualdad de Género, fortalecer los liderazgos y la participación política de las mujeres en los municipios a través de procesos de formación, capacitación y programas de mentorías, en alianza con organizaciones de la sociedad civil e instituciones públicas municipales;

VIII. En coordinación con la Subsecretaría de Igualdad de Género, promover la democracia paritaria con la participación de mujeres en la gobernanza municipal, así como impulsar programas de participación política y social en la agenda de Igualdad Sustantiva para los municipios del Estado;

IX. Apoyar a los municipios en su participación en proyectos y aplicaciones a convocatorias de los programas públicos de la Secretaría;

X. Participar en el diseño de los programas públicos que tenga asignados en el ámbito de su competencia, así como de sus reglas de operación y convocatoria, y coordinar la operación y seguimiento de dichos programas;

XI. Promover procesos de empoderamiento y autonomía de las mujeres en los municipios del estado; y

XII. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

## **Sección Quinta**

### **Del Centro de Reunión y Atención para las Mujeres**

**Artículo 17B.** El Centro de Reunión y Atención para las Mujeres (CREA) tiene por objeto ser un espacio exclusivo para las mujeres que habitan y transitan en el estado de Jalisco y sus hijas e hijos, en el que converjan distintas instituciones públicas que brindarán servicios integrales para el empoderamiento de las mujeres.

La Dirección del Centro de Reunión y Atención para las Mujeres tendrá la responsabilidad de implementar el modelo de empoderamiento del CREA, el cual deberá contar al menos con Servicios de Empoderamiento Económico, Gestión Educativa y Bolsa de Trabajo.

**Artículo 17C.** La Dirección del Centro de Reunión y Atención para las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, dirigir, coordinar y supervisar el modelo de empoderamiento que se implemente en el CREA;

II. Promover en coordinación con las distintas áreas de la Secretaría, así como con otras dependencias de la administración pública estatal, la creación de programas y acciones para fortalecer el modelo de empoderamiento que se brinda en el CREA;

III. Dirigir y supervisar la atención, canalización y seguimiento integral a usuarias que soliciten atención en el CREA, a través de todas sus etapas;

IV. Incorporar al modelo de empoderamiento a las mujeres víctimas de violencia cuando sean derivadas por la Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia;

V. Solicitar en coordinación con la Secretaría, el apoyo a diversas dependencias gubernamentales de carácter estatal y/o municipal, y el apoyo de personal comisionado para el cumplimiento de sus objetivos;

VI. Generar vínculos con las distintas dependencias gubernamentales en los tres órdenes de gobierno, organismos locales, nacionales e internacionales, así como de la iniciativa privada, con el objeto de intercambiar información y/o apoyo para brindar un mejor servicio;

VII. Realizar informes y estadísticas de forma periódica de las áreas que lo conforman;

VIII. Brindar servicios psicoeducativos y de cuidado infantil, para las hijas e hijos de las usuarias del CREA;

IX. Gestionar con la Secretaría de Salud, la atención médica general y ginecológica de las usuarias del CREA, así como promover la educación, capacitación y difusión sobre información en salud sexual y reproductiva;

X. Participar en el diseño y operación de los programas públicos que tenga asignados en el ámbito de su competencia;

XI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

## **Capítulo V**

### **De la Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

#### **Sección Primera**

#### **De las facultades de la Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo 18.** La Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar con la Secretaría en la dirección y gestión de la política estatal para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia y darle seguimiento y evaluar su implementación y resultados;

II. Coordinar la implementación de las Políticas Estatales para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de conformidad con los tratados internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y estatales en ambas materias;

III. Gestionar el acceso preferencial de las mujeres víctimas de violencia a programas sociales de los que pudieran ser candidatas;

IV. Coadyuvar con la Secretaría en el diseño y coordinación de la implementación de las políticas públicas, programas y estrategias que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia desde un enfoque de género y de progresividad de los derechos humanos;

V. Asegurar, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal, la institucionalización de políticas, programas y buenas prácticas que garanticen el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

VI. Integrar, elaborar, coordinar, dar seguimiento y evaluar los resultados del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Erradicar y Sancionar la Violencia contra las Mujeres asegurando la perspectiva de género, la interseccionalidad, interculturalidad, intergeneracionalidad y progresividad;

VII. Asegurar la participación ciudadana y de organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

VIII. Vincular a las mujeres víctimas de violencia con las diversas bolsas de trabajo para favorecer su autonomía e independencia;

IX. Dar seguimiento a las investigaciones que realicen las dependencias de la administración pública estatal sobre las causas, características y consecuencias de la violencia contra las mujeres para tomar las medidas pertinentes para la erradicación de la violencia;

X. Promover y coordinar la creación de estrategias eficaces de difusión de acciones encaminadas a la eliminación de la violencia contra las mujeres;

XI. Promover medidas para combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual laboral en las instituciones públicas estatales o municipales y las empresas, así como brindar servicios de capacitación y emitir propuestas de mejora;

XII. Diseñar, instrumentar, dar seguimiento y evaluar, en coordinación con las demás dependencias y entidades estatales, medidas orientadas a promover la participación de los niños, los jóvenes y los hombres en la construcción de nuevas masculinidades y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

XIII. Coordinar, con las instituciones competentes, que se brinden los servicios de asesoría y acompañamiento a las mujeres víctimas de violencia;

XIV. Garantizar la publicidad y acceso de la ciudadanía a la información relativa a los resultados de las evaluaciones del Programa Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

XV. Promover el acceso de las mujeres y las niñas, en su diversidad, a la justicia con perspectiva de género y el pleno respeto a sus derechos humanos;

XVI. Proporcionar la asistencia técnica y especializada a las dependencias estatales y municipales en los procesos de prevención, atención, erradicación y sanción de la violencia contra las mujeres;

XVII. Proponer mecanismos para la transparencia y rendición de cuentas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

XVIII. Coadyuvar con la Secretaría en el seguimiento de las acciones y medidas emitidas con motivo de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres y la Alerta de Violencia contra las Mujeres, y su cumplimiento de parte de las dependencias y entidades responsables de adoptarlas e implementarlas

XIX. Participar en el diseño de los programas públicos que tenga asignados en el ámbito de su competencia, así como de sus reglas de operación y convocatoria, y coordinar la operación y seguimiento de dichos programas;

XX. Promover y dar seguimiento a la implementación de la NOM/046 violencia familiar y sexual y contra las mujeres. criterios para la prevención y atención y su marco programático estatal; y

XXI. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

**Artículo 19.** La Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia contará con las siguientes Direcciones:

I. Dirección de Prevención de las Violencias;

II. Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias; y

III. Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia.

## **Sección Segunda** **De la Dirección de Prevención de las Violencias**

**Artículo 20.** La Dirección de Prevención de las Violencias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar, gestionar, integrar y presentar en tiempo y forma la información, documentos, informes y reportes relativos al cumplimiento de sus atribuciones, que le sean requeridos por la Secretaría o por la Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

II. Promover en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, las acciones afirmativas que consideren pertinentes para erradicar la violencia contra las mujeres;

III. Instrumentar y coordinar campañas informativas, de difusión y sensibilización, y elaborar materiales educativos para prevenir, disuadir y eliminar cualquier acto de violencia o de discriminación contra las mujeres en sus diversidades, niñas, y adolescentes;

IV. Promover acciones para visibilizar los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, así como la difusión de acciones encaminadas a la eliminación de la violencia contra las mujeres;

V. Generar reportes y estadísticas sobre los factores y perfiles de riesgo, lugares de ocurrencia y el comportamiento de la violencia en el estado para el fortalecimiento de la política pública en la materia;

VI. Coordinar cursos y talleres para la prevención de violencia en coordinación con las dependencias, instituciones, organizaciones de la sociedad civil e instancias académicas con especialidad en la materia;

VII. Participar en el diseño de los programas públicos que tenga asignados en el ámbito de su competencia, así como de sus reglas de operación y convocatoria, y coordinar la operación y seguimiento de dichos programas;

VIII. En colaboración con las instancias educativas, promover y organizar cursos y talleres sobre la igualdad entre mujeres y hombres y prevención de violencia de género, dirigida al personal directivo, administrativo, docentes, intendencia, auxiliares y estudiantes a fin de mejorar sus recursos didácticos y conocimientos sobre el tema;

IX. Diseñar e implementar programas y proyectos que tengan como fin la prevención de la violencia contra las niñas y mujeres;

X. Promover en colaboración con las instancias educativas una educación con perspectiva de género que privilegie la prevención de la violencia, la convivencia democrática y la cultura de paz;

XI. Coadyuvar con la Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la promoción de medidas para combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual laboral en las instituciones educativas y las empresas, así como brindarles servicios de capacitación y emitir propuestas de mejora;



XII. En coordinación con las demás dependencias y entidades estatales, diseñar, instrumentar, dar seguimiento y evaluar las medidas orientadas a promover la participación de los niños, los jóvenes y los hombres en la construcción de nuevas masculinidades y la eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas;

XIII. Programar la realización de diferentes actividades y foros para visibilizar e identificar la violencia que viven las mujeres, mediante los cuales ellas se apoyen mutuamente;

XIV. Realizar programas, acciones y medidas de vinculación con mujeres para generar procesos de prevención y detección de violencia en sus comunidades, a través de sesiones grupales;

XV. Coordinar la capacitación y sensibilización permanente al funcionariado público del Gobierno del Estado en materia de prevención de violencia contra las mujeres;

XVI. Coordinar el diseño y elaboración de manuales y protocolos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres, desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;

XVII. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;

XVIII. Formular programática y presupuestalmente los planes, proyectos y programas que correspondan a su área; y

XIX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

## Sección Tercera

### De la Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias

**Artículo 21.** La Dirección de Atención a Mujeres Víctimas de Violencias tendrá las siguientes atribuciones:

I. Atender, orientar, asesorar y, en su caso, derivar a las mujeres víctimas de violencia a las instancias competentes para la atención de su caso;

II. Informar a las mujeres víctimas de violencia que brinde atención, orientación y/o asesoría sobre sus derechos, la restitución de los mismos y los diferentes servicios a los que tiene derecho de manera gratuita y expedita, así como de las Casas de Emergencia o Refugios, el funcionamiento de las órdenes de protección y la posibilidad de denunciar a la persona generadora de violencia;

III. Orientar e informar a la víctima sobre su situación de violencia de género, explicando la violencia identificada desde un enfoque de género, de manera clara y sencilla;

IV. Promover a través de la Secretaría que la atención ofrecida a mujeres víctimas de violencia en las diversas instituciones públicas o privadas, sea proporcionada sin prejuicios o discriminación por especialistas en la materia;

V. Elaborar y aplicar los protocolos de atención especializada, realizar una valoración del nivel de riesgo, posible plan de acción y plan de emergencia;

VI. Promover la creación de estrategias eficaces de asistencia integral a las mujeres víctimas de violencia;

VII. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

VIII. Diseñar, implementar y evaluar el modelo de atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia para coordinar y vincular a todas las

dependencias y áreas de gobierno con atribuciones en la materia en todas sus etapas y en todos los niveles de atención;

IX. Capacitar y asesorar a las diferentes dependencias y áreas del gobierno estatal que proporcionen atención a mujeres víctimas, en relación a los protocolos y modelos de atención a seguir, conforme los estándares internacionales;

X. Coordinar el diseño, implementación y operación de una plataforma digital en red que concentre la información y el historial de las atenciones en los casos de violencia, vincule y permita la comunicación expedita entre las unidades especializadas en atención integral de violencia;

XI. Coordinar la integración, conformación, capacitación, sensibilización y profesionalización de unidades especializadas en atención integral a mujeres y niñas víctimas de violencia, así como su vinculación con la plataforma digital;

XII. Implementar procesos de contención emocional para proporcionar herramientas y habilidades para afrontar positivamente el estrés laboral al personal encargado de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia;

XIII. Diseñar y coordinar el padrón único de servidoras y servidores públicos que atienden violencia, el cual contendrá sus datos generales, formación académica, rol o participación en atención, domicilio y teléfono de su dependencia, historial de capacitaciones, procesos de certificación, y cualquier otra información necesaria;

XIV. Promover y monitorear en los servicios de salud del estado de Jalisco, el cumplimiento de las disposiciones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-046-SSA2-2005 y NOM-047-SSA2-2015, y el Programa Para la Interrupción Legal del Embarazo;

XV. Coordinar el diseño y elaboración de manuales, protocolos y modelos, entre otros documentos y materiales para la atención de la violencia de

género contra las mujeres, desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;

XVI. Elaborar, gestionar, integrar y presentar en tiempo y forma la información, documentos, informes y reportes relativos al cumplimiento de sus atribuciones, que le sean requeridos por la Secretaría o por la Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XVII. Formular programática y presupuestalmente los planes, proyectos y programas que correspondan a su área.

XVIII. Expedir documentos oficiales que hagan constar la atención de las mujeres víctimas de violencia, con la finalidad de que sean válidos en las instancias que ellas lo necesiten;

XIX. Participar en el diseño y operación de los programas públicos que tenga asignados en el ámbito de su competencia, así como de sus reglas de operación y convocatoria, y coordinar la operación y seguimiento de dichos programas; y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

## **Sección Cuarta**

### **De la Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia**

**Artículo 22.** La Dirección de Acceso de las Mujeres a la Justicia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover el acceso de las mujeres y las niñas, en su diversidad, a la justicia con perspectiva de género y el pleno respeto a sus derechos humanos;

II. Promover que las instancias de procuración de justicia garanticen la integridad física de quienes denuncian;

III. Coadyuvar con la Procuraduría Social en el seguimiento a los procesos;

IV. Promover cursos, capacitación y sensibilización en materia de derechos humanos de las mujeres y acceso a la justicia al funcionariado público encargado de la impartición de justicia a fin de dotarles de instrumentos que les permitan juzgar con perspectiva de género;

V. Dar seguimiento a las alertas de violencia de género contra las mujeres;

VI. Capacitar, monitorear y evaluar a las autoridades competentes de emitir y dar seguimiento a las medidas y órdenes de protección para las mujeres víctimas de violencia o en riesgo de serlo, para salvaguardar su integridad física y psíquica, así como su patrimonio, tomando en cuenta las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentren;

VII. Gestionar y colaborar con las instancias responsables de la seguridad pública a nivel estatal y municipal para implementar un mecanismo homologado en la emisión y seguimiento de medidas y órdenes de protección, en todos sus tipos, que garantice la seguridad de las víctimas;

VIII. Participar en el diseño de los programas públicos que tenga asignados en el ámbito de su competencia, así como de sus reglas de operación y convocatoria, y coordinar la operación y seguimiento de dichos programas;

IX. Diseñar y activar diferentes mecanismos de colaboración y medidas especiales de carácter temporal para el acceso de las mujeres a la justicia en el estado, tanto con dependencias a nivel municipal, estatal, federal, academia, organismos de la sociedad civil y población en general;

X. Promover medidas para combatir el hostigamiento y acoso sexual laboral en las instituciones públicas estatales o municipales, así como brindarles capacitación y emitir propuestas de mejora;

XI. Derogado;

XII. Derogado;

XIII. Instrumentar acciones integrales que tiendan a disminuir los efectos de la violencia contra las mujeres y evitar la violencia institucional;

XIV. Coordinar el diseño, elaboración, implementación y seguimiento de manuales, protocolos y modelos, entre otros documentos y materiales para el acceso de las mujeres a la justicia y para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual laboral en la administración pública del estado de Jalisco, desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;

XV. Formular programática y presupuestalmente los planes, proyectos y programas que correspondan a su área;

XVI. Derogado;

XVII. Elaborar, gestionar, integrar y presentar en tiempo y forma la información, documentos, informes y reportes relativos al cumplimiento de sus atribuciones, que le sean requeridos por la Secretaría o por la Subsecretaría de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

XVIII. Gestionar la implementación de los mecanismos de justicia alternativa en los casos que la ley en la materia lo permita;

XIX. Diseñar e implementar mecanismos de vinculación y coordinación entre la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y los centros de justicia de las mujeres y demás secretarías de estado, dependencias encargadas de atención, acceso a la justicia y reparación del daño; y

XX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables y las que le confiera la persona titular de la Secretaría, dentro de la esfera de sus facultades y aquéllas que correspondan en el desarrollo de su cargo.

## Capítulo VI

### DEL CONSEJO CIUDADANO DE LAS MUJERES

**Artículo 22A.** El Consejo Ciudadano de las Mujeres es un órgano auxiliar de la Secretaría, de carácter plural, participativo, consultivo, permanente y honorífico, el cual tiene por objeto asesorar y colaborar con la Secretaría en lo relativo a su quehacer sustantivo, así como promover vínculos con todos los sectores responsables e interesados en la materia y, en general, proponer medidas para fortalecer las políticas, estrategias, programas, proyectos y acciones llevadas a cabo por el Mecanismo para el Adelanto de las Mujeres, desde la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos y bajo los principios rectores de transparencia, gobierno abierto, co-creación, interseccionalidad, interculturalidad y objetividad.

Las personas integrantes del Consejo no recibirán retribución económica, ni compensación alguna por la participación en él.

**Artículo 22B.** El Consejo estará integrado por veintiuna consejeras, quienes deberán ser mujeres, representantes de diversos sectores, las que a fin de garantizar la pluralidad y representatividad se distribuirán de la siguiente manera:

I. Seis representantes de la academia y medios de comunicación, incluyendo líderes de opinión en redes sociales;

II. Seis representantes de sociedad civil, entre ellas agrupaciones, colectivos, asociaciones, organizaciones de la sociedad civil o activistas que trabajan en favor de los derechos humanos de las mujeres, jóvenes, adolescentes y niñas en su diversidad;

III. Seis representantes del sector privado y gremios de profesionistas, incluyendo empresas, grupos empresariales, profesionistas, deportistas o mujeres dedicadas a la cultura, ciencia o tecnología; y

IV. Tres integrantes entre niñas y adolescentes, a las que el Consejo deberá proporcionar el apoyo que requieran a efecto de que puedan analizar la información otorgada y participar activamente en el mismo.

Se deberá procurar la integración de mujeres indígenas, con alguna discapacidad, adultas mayores, lesbianas, transexuales, transgénero, trabajadoras sexuales, migrantes, jornaleras y de contextos rurales.

Las consejerías tendrán una duración de tres años.

**Artículo 22C.** Para ser titular de una consejería de los sectores de las fracciones I, II y III del artículo anterior, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser persona física, mujer, mayor de edad, con domicilio en el Estado de Jalisco, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Contar con referencias profesionales y/o experiencia, que avale su compromiso con la igualdad de género;

III. Demostrar que cuenta con conocimientos, trayectoria y experiencia probada a favor de la igualdad de género, promoción y defensa de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres, así como de perspectiva de género;

IV. No encontrarse al momento de su postulación desempeñando algún empleo, cargo o comisión en algún ente público en sus ámbitos federal, estatal o municipal ni en algún partido político; y

V. Contar con el apoyo de su candidatura por parte de alguna organización de la sociedad civil, institución académica o empresarial, gremio de profesionistas, medio de comunicación de conformidad con el sector en el que se estén postulando.

**Artículo 22D.** Para ser titular de una consejería de la fracción IV del artículo 22B, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:



I. Ser persona física, mujer, de 10 a 17 años de edad, con domicilio en el Estado de Jalisco;

II. Contar con la anuencia de quien ejerza la patria potestad o tutoría para participar en el Consejo; y

III. Manifestar que tiene interés en la igualdad de género y en la promoción y defensa de los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres.

**Artículo 22E.** A efecto de llevar a cabo la selección de las mujeres titulares para ocupar las veintiún consejerías a las que hace referencia el artículo 22B de este Reglamento, la Secretaría emitirá, cada tres años, una convocatoria pública para la recepción de candidaturas, la cual establecerá el procedimiento de selección y se publicará en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la página de internet y redes sociales de la Secretaría y deberá estar abierta por 30 días naturales.

El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, será la encargada de conducir los procesos de integración y renovación del Consejo.

Asimismo, deberá seleccionar a una mujer por cada consejería designada, en carácter de sustituta, quienes podrán entrar en funciones de forma permanente y por el periodo de la Consejería, en los siguientes casos:

I. Cuando alguna de las mujeres seleccionadas como titulares de las consejerías no se presenten a protestar el cargo en la sesión del Consejo respectiva;

II. Ante la ausencia injustificada a 3 o más sesiones consecutivas;

III. Si la titular renuncia a su consejería; o

IV. Si a criterio del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la titular comete algún acto notorio que vaya en perjuicio del objetivo del Consejo o en contravención con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y derechos humanos de las mujeres o deja de reunir el

perfil requerido o con los criterios establecidos en el artículo 22C de este Reglamento, caso en el que no se determinará sin previamente escuchar a la consejera implicada.

En caso de que no se reciban las candidaturas suficientes para integrar el Consejo, o que, de las presentadas, habiendo cumplido los criterios y requisitos establecidos en el presente Reglamento no completen las veintiuna consejerías, la Secretaría realizará la invitación directa para integrar el Consejo a las mujeres que cuenten con el perfil requerido.

Los resultados de la selección de las consejerías serán publicados en la página oficial de internet de la Secretaría y en sus redes sociales. La designación de las titulares de las consejerías será definitiva e inapelable.

**Artículo 22F.** Integrado el Consejo, por mayoría simple de votos se elegirá de entre sus integrantes a la consejera Presidenta, quien fungirá en el cargo por un año, con posibilidad de reelección por un periodo más. Dicho proceso se realizará cada año, y se procurará llevarlo a cabo cuando menos treinta días antes de la conclusión del referido periodo.

La Secretaría fungirá como Secretaria Técnica y será responsable de designar a la Secretaria Ejecutiva, ambas con derecho a voz pero no a voto.

**Artículo 22G.** El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Emitir su reglamento interno, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

a. Funciones de las consejerías, de la Presidencia y de la Secretaría Técnica y de la Secretaría Ejecutiva;

b. Convocatorias y desarrollo de las sesiones;

c. Minutas de las sesiones;

d. Elaboración de informes;

- e. Conformación de comisiones y/o grupos de trabajo;
  - f. Invitación a personas externas para recibir aportaciones o conocimientos especializados necesarios para la toma de acuerdos; y
  - g. Procesos para la elaboración del Plan Anual de Trabajo;
- II. Emitir opiniones, consultas y recomendaciones sobre la ejecución de las políticas de igualdad entre mujeres y hombres, así como de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- III. Formular propuestas de acciones específicas para la promoción, protección y defensa de los derechos de niñas, adolescentes y mujeres;
- IV. Expedir su Plan Anual de Trabajo, dentro del primer trimestre del año;
- V. Elaborar su mecanismo de evaluación y seguimiento;
- VI. Presentar en el último trimestre del año un informe anual de actividades y resultados, correspondiente al año inmediato anterior;
- VII. Proponer a la Secretaría mecanismos de comunicación y coordinación con los diferentes sectores de la sociedad y con las instancias de gobierno;
- VIII. Elaborar propuestas que incentiven el fortalecimiento de las organizaciones que trabajan a favor de los derechos de las mujeres; y
- IX. Atender oportunamente las consultas, opiniones o informes que la Secretaría le solicite.

Las opiniones, informes, recomendaciones y propuestas que el Consejo realice a la Secretaría, de oficio o a petición de ésta, deberán contener antecedentes, justificación y la información que la sustente; y serán consideradas orientativas para la formulación de políticas y programas de la Secretaría, más no vinculantes.

**Artículo 22H.** El Consejo sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y, de manera extraordinaria las veces que se estime necesario, por convocatoria de su Presidenta o a solicitud de una tercera parte de sus integrantes, en el lugar y fecha que determine la convocatoria y de acuerdo con el reglamento que establezca el Consejo.

**Artículo 22I.** El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la Presidenta, la Secretaría Técnica y por lo menos la mitad más una de las consejerías, y los acuerdos se tomarán por voto de la mayoría simple. En caso de empate, la Presidenta tendrá voto de calidad.

## **TÍTULO CUARTO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **Capítulo I**

#### **Del modo de suplir faltas**

**Artículo 23.** Durante las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría menores de quince días hábiles, el despacho y resolución de los asuntos que le correspondan, serán suplidas por la persona que éste designe mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Las ausencias temporales de la persona titular de la Secretaría iguales o mayores a quince días hábiles, serán suplidas por la persona que designe el Gobernador mediante acuerdo que se emita para tal efecto deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

Las ausencias temporales de los servidores públicos de la Secretaría serán suplidas por quien designe la persona titular de la misma.

## **Capítulo II**

### **Del Órgano de Control Interno**

**Artículo 24.** La persona titular del órgano interno de control de la Secretaría será designada por quien ostente la titularidad de la Contraloría del Estado, la cual estará subordinada a ésta y su funcionamiento y atribuciones se sujetarán a las disposiciones que determine la Contraloría en el acuerdo o lineamientos que expida para tales efectos.

La estructura del órgano referido en este artículo será determinada por la Contraloría, así como por las Secretarías de Administración y de la Hacienda Pública, y deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como a la Recomendación emitida por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción sobre el Fortalecimiento Institucional de los Órganos Internos de Control.

## **Capítulo III**

### **De las obligaciones en materia de transparencia**

**Artículo 25.** Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales de la Secretaría, cada área generadora de información deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y las disposiciones reglamentarias en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aplicables a la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

## Capítulo IV

### De la Comunicación Social

**Artículo 26.** La comunicación social de la Secretaría estará a cargo de la Coordinación General de Comunicación del Poder Ejecutivo del Estado.

## Capítulo V

### De la Unidad de Igualdad de Género

**Artículo 27.** La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, como órgano consultivo especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y de derechos humanos, tiene por objeto garantizar la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva y los derechos humanos, como pilares fundamentales en la toma de decisiones tanto en el diseño como en la ejecución de las políticas públicas de esta dependencia, para mejorar las relaciones entre mujeres y hombres, y el acceso a las oportunidades, la toma de decisiones y los beneficios del desarrollo para las mujeres.

**Artículo 28.** La Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría tiene las siguientes atribuciones:

- I. Ser órgano especializado en materia de transversalización e institucionalización de la perspectiva de género y derechos humanos;
- II. Adoptar e implementar medidas de cultura institucional para la mejora del clima laboral en la Secretaría;
- III. Incorporar la perspectiva de género dentro de la estructura organizacional de la Secretaría para asegurar y promover que el enfoque de género esté en el diseño de sus políticas, programas, planes y presupuesto, así como evaluar dicha incorporación;
- IV. Dar cumplimiento a las líneas estratégicas, ejes de trabajo y funciones contenidas en los lineamientos y plan de trabajo;

V. Promover acciones en materia de igualdad sustantiva al interior de la Secretaría.

VI. Adoptar e implementar el Programa de Cultura Institucional al interior de la Secretaría, así como monitorear su funcionamiento;

VII. Elaborar y ejecutar el plan de trabajo de la Unidad de Igualdad de Género al interior de la Secretaría;

VIII. Difundir el Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en la Administración Pública del Estado de Jalisco entre el personal de la Secretaría;

IX. Orientar y canalizar al personal de la Secretaría con las autoridades competentes en casos de acoso y hostigamiento sexual laboral al interior de la misma;

X. Dar seguimiento a la política interna de promoción de igualdad de género, de inclusión y no discriminación;

XI. Fomentar que la construcción de indicadores de la Secretaría sea con perspectiva de género;

XII. Promover la desagregación de datos estadísticos por sexo, grupo etario, municipio de procedencia, origen étnico, personas con discapacidad, número de hijas e hijos y estado civil;

XIII. Asegurar que la comunicación institucional, tanto interna como externa, sea incluyente, universal y no sexista; y

XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**Artículo 29.** La Unidad de Igualdad de Género está conformada por las personas titulares de las siguientes áreas:

I. Subsecretaría de Igualdad de Género;

II. Coordinación General de Planeación, Evaluación y

Seguimiento;

III. Dirección de Planeación Programática;

IV. Dirección Administrativa;

V. Dirección Jurídica;

VI. Dirección de Transversalización e Institucionalización de la

Perspectiva de Género; y

VII. Encargada de la comunicación social de la Secretaría.

Cada integrante deberá nombrar a su suplente, quien deberá de ser del nivel jerárquico inmediato inferior y de la misma dirección de la persona titular.

**Artículo 30.** La persona titular de la Dirección de Transversalización e Institucionalización de la Perspectiva de Género, será la Secretaría Técnica de dicha Unidad.